

Por la cual se autoriza a las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar a desarrollar la jornada de educación para jóvenes y adultos.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones legales que confiere la Ley 715 de 2001 y del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 capítulo 22 del Título III, estableció la Educación de Adultos como parte del Servicio Público Educativo, el cual fue reglamentado mediante Decreto 1075 de 2015.

Que el Decreto 1075 de 2015 define la Educación de Adultos como el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Que el Decreto 1075 de 2015, en algunos de sus artículos expresa.

Artículo 2.3.3.5.3.2.6. Organización de la oferta "La Educación básica y media de adultos, podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su Proyecto Educativo Institucional, en jornada escolar nocturna.

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen en virtud a la ley o norma territorial o por iniciativa de particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la subsección 6 de esta sección.

Establece además que el ciclo lectivo regular de que trata este artículo, es el establecido en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994 y definido en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015

El Artículo 2.3.3.1.3.1 del Decreto 1075 de 2015 consagra que la educación básica formal, se organiza por niveles, ciclos y grados según las siguientes definiciones.

*Los niveles son las etapas del proceso de formación de la educación formal, con los fines y objetivos definidos por la ley

*El ciclo es el conjunto de grados que en la educación básica, satisfacen los objetivos específicos definidos el artículo 21 de la Ley 115 de 1994.

*El grado corresponde a la ejecución ordenada del plan de estudios durante un año lectivo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en dicho plan.

El artículo 2.3.3.5.3.2.7, estipula que "de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 53 de la Ley 115 de 1994, el ciclo lectivo especial integrado a que se refiere el artículo anterior, es aquel que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media, de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta

En los artículos 2.3.3.5.3.4.2, 2.3.3.5.3.4.4, 2.3.3.5.3.4.7, y 2.3.3.5.3.5.1, se determinan los destinatarios, tiempos y organización para la implementación de los ciclos, niveles y grados que integran la Educación Formal de Adultos, de igual forma establecen los requisitos obligatorios, en cuanto a edad y tiempo por fuera del Sistema Educativo.

El artículo 2.3.3.5.3.6.1, Señala que "las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*Tener licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial

9

SECRETARIA DE EDUCACION
RESOLUCION No. 101903

Por la cual se autoriza a la Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar a desarrollar la jornada de educación para jóvenes y adultos.

*Tener licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.

*Tener un P.E.I

*Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados

Que la Institución Educativa de Armenia del municipio de Pinillos Bolívar por medio del Licenciado CARLOS PARRA GARCIA, Rector presentó a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, Dirección de Calidad Educativa los avances del Proyecto de Institucionalización con base en las disposiciones legales.

Que en virtud de lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase a la Institución Educativa de ARMENIA del municipio de Pinillos Bolívar, aprobado mediante resolución No. 141 del 21 de Diciembre de 2004, ubicada en la zona Rural, Naturaleza Oficial, carácter mixto, NIT 806013217-1, Código DANE 213549000008, Niveles Preescolar, básica y media, modalidad académica, para ofrecer el Programa de Educación Básica y Media de Jóvenes y Adultos en la jornada de fines de semana con calendario académico A, de acuerdo al artículo 138 de la Ley 115 de 1994, en los términos del Decreto Nacional No. 1075 de 2015 y en concordancia con la Ley 715 del 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase el funcionamiento de los CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS a la Educación Básica de Jóvenes y Adultos en los ciclos I Y II de Básica Primaria, III Y IV de Básica Secundaria y PRIMERO Y SEGUNDO DE LA MEDIA establecidos mediante (Decreto Nacional No. 3011 de 1997) compilado en el Decreto 1075 de 2015 como innovación pedagógica y andragógica.

PARAGRAFO: En aplicación de la Ley 115 de 1994 y del Decreto Nacional No. 3011 de 1997 compilado en el Decreto 1075 de 2015, LA Institución Educativa de que trata esta disposición queda facultada para adoptar la modalidad presencial, semipresencial a distancia según lo determine la comunidad educativa en común acuerdo con el Gobierno Escolar.

ARTICULO TERCERO: La Institución Educativa de ARMENIA del municipio de Pinillos Bolívar, está autorizada para expedir título de Bachiller Académico con el énfasis que ofrece la Institución a los estudiantes que reúnan los requisitos académicos y cumplan con el reglamento y demás requisitos exigidos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Rector de la Institución Educativa de ARMENIA del municipio de Pinillos Bolívar, y al Director de CALSE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o director de la Institución, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

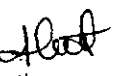
Dada en Turbaco, a los

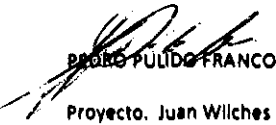
14 MAY 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOL.


Bertha Mejía Caparrosa
Directora de Inspección, Vigilancia y Control


María Gómez Márquez
Directora Técnica de Calidad Educativa


HILDA CASTILLO MARTINEZ
Directora de Cobertura Educativa


PABLO PULIDO FRANCO P.E. CALIDAD EDUCATIVA

Proyecto. Juan Wilches Delgado. Supervisor Docente

Elabora. Candelaria Matos